

Clasificación de la licencia fiscal de los Actuarios

Con fecha 20 de marzo ppdo. el Instituto llevó a cabo gestiones personales y escritas cerca de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, en relación con varios extremos relativos a los ingresos profesionales gravados por el Impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal, todo ello motivado por las diferentes consultas dirigidas a este Instituto, y el diferente acoplamiento que en cuanto a Licencia fiscal otorgaban unas Delegaciones de Hacienda respecto a otras.

Los cuatro apartados a que se circunscriben las gestiones, argumentadas con diferentes razones, eran los siguientes:

1. Conveniencia de situar en el Epígrafe 23 de la Licencia fiscal a los Actuarios; ya que al situarlos algunas Delegaciones, aun en contra de la solicitud de los interesados, en el Epígrafe 24, ocasionaba una discriminación para los Actuarios que la Ley de 17 de julio de 1953 evitó.

2. Conveniencia de que los Actuarios en el ejercicio libre de la profesión no satisfagan más que una sola Licencia fiscal, correspondiente al lugar en que tengan su residencia habitual, dado que el peculiar desarrollo de las actividades profesionales de los Actuarios, y consecuentemente con el apoyo legal que las disposiciones dictadas le otorgaban, puede hacer viable esta solución.

3. Con el apoyo de las razones sintéticamente expuestas, la conveniencia de llevarse a cabo la evaluación global de ámbito nacional, amparando esta petición en el carácter de Colegio Nacional de nuestro Instituto, la concentración profesional de los Actuarios circunscritos casi en su totalidad a las ciudades de Madrid y Barcelona y el mejor control de todas las actividades desde el domicilio social del Instituto.

4. Conveniencia de que sean tenidas en cuenta las deducciones del 10 ó 20 por 100 que sobre la minuta de los trabajos profesionales vienen los actuarios a satisfacer al Instituto a virtud de lo dispuesto en su legislación vigente.

Al primer punto citado anteriormente, la Dirección General de Impuesto sobre la Renta, con fecha 10 del actual mes de abril, comunica a este Instituto lo siguiente:

“Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Impuestos sobre la Renta.—En relación con su escrito de 21 de marzo pasado; concedida por acuerdo de esta Dirección General de 22 del mismo mes la Evaluación global con ámbito nacional por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal a los Actuarios de Seguros, con esta fecha se cursan órdenes a todas las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda para que clasifiquen en el Epígrafe 23 de la vigente Tarifa de Licencia Fiscal a los indicados profesionales.—Del resto de las peticiones contenidas en dicho escrito se toma nota por si procediera la reforma propugnada.—Dios guarde a Vd. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1962.—Firmado: *Luis de Toledo*.—Sr. Presidente del Instituto de Actuarios Españoles.—Barquillo, 29.—MADRID.”

Respecto al tercer punto, con fecha 24 de marzo de 1962, la mencionada Dirección General de Impuestos sobre la Renta, comunica al Instituto de Actuarios lo siguiente:

“Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Impuestos sobre la Renta.—En 22 de marzo actual, y por esta Dirección General, se ha dictado el siguiente acuerdo.:—“Vista la petición formulada por el Instituto de Actuarios Españoles, con el ruego de que el régimen de Evaluación global, para determinar los ingresos profesionales gravados por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, sea aplicado con ámbito nacional, fundando la petición en que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto profesional del Actuario, aprobado por Decreto de 23 de junio de 1960, y del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto, aprobado por Orden ministerial de Hacienda de 7 de febrero de 1961, los honorarios de los miembros titulares del citado Instituto correspondientes al ejercicio libre de la profesión,

deberán ser tramitados a través del Instituto, quien retendrá por dicha gestión los porcentajes acordados por la Asamblea General.—CONSIDERANDO que el número 1.º de la Orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1959, faculta a esta Dirección General para dictar el acuerdo pertinente.—CONSIDERANDO que dada la estructura nacional que tiene el Instituto de Actuarios Españoles, y sobre todo la facilidad en la obtención y control de los datos necesarios para el estudio económico a realizar, aconsejan acceder a dicha solicitud.—Esta Dirección General acuerda, de conformidad con la referida petición, acceder a que el régimen de Evaluación Global para determinar los ingresos profesionales, gravados por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, a los Actuarios, se aplique con ámbito nacional, comenzando dicho régimen por la evaluación correspondiente a los rendimientos del ejercicio 1961.”—Lo que traslado a Vds. para su conocimiento y efectos oportunos.—Madrid, 24 de marzo de 1962.—El Director General.—Firmado: *Luis de Toledo*.—Instituto de Actuarios Españoles.—Barquillo, 29. MADRID.”

Atendidas, como se observa, las peticiones una y tres formuladas por este Instituto, en unión de las restantes, en 21 de marzo ppdo., sólo resta obtener las citadas con los números 2 y 4, a cuyo respecto el escrito de la Dirección General, citado en primer lugar, expresa en su último párrafo que “del resto de las peticiones contenidas en dicho escrito, se toma nota por si procediera la reforma propugnada”.